

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para proveer a fin de relevar del cargo de curador ad litem a los doctores LILIA DE JESUS MONTOYA RICO, ALEXANDRA MORALES PEÑALOZA y HECTOR ENRIQUE MORALES QUINTERO, toda vez que las abogadas LILIA DE JESUS y ALEXANDRA MORALES no aceptaron el cargo y en el caso del doctor HECTOR ENRIQUE MORALES (Q.E.P.D), es de público conocimiento que falleció. Santiago de Cali, marzo 23 de 2023.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 76001-31-03-010-2022-00065-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RELEVAR del cargo de curador Ad Litem en representación de los demandados **EDISON BENITES RUÍZ y JHON MARIO MORENO RAMÍREZ** a los abogados LILIA DE JESUS MONTOYA RICO, ALEXANDRA MORALES PEÑALOZA y HECTOR ENRIQUE MORALES QUINTERO (Q.E.P.D), y para efectos de dar continuidad al proceso, en su reemplazo designar a:

31.830.342	TELLO	ELIZABETH	Calle 71 A No. 8-N-23	3113760693 3801380 3164243227
19.286.313	TELLO ORDOÑEZ	HECTOR JULIO	Carrera 3 No. 10-41 Of. 404	8882110-3 261507 3113989040
31862668	TELLO CEBALLOS	ROSA ESTHER	CARRERA 58 No. 3 - 138	5134454 3155627041

A quienes se les comunicará su designación en forma legal, de conformidad con el artículo 49 del C.G.P; advirtiéndole, que el primero que se posesione será el designado y que el incumplimiento, lo hace acreedor a las sanciones disciplinarias.

Se informa a la (el) Curador Ad Litem designado en el proceso, que **NO** se autorizan gastos de curaduría en razón a que, el numeral 7 del artículo 48 del CGP establece que los curadores ad litem actúan gratuitamente, en condiciones de defensores de oficio, como lo debe ser igualmente para este asunto.

NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial y al curador por correo electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Cali

CO.

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8a5c13dc7823ecb47f3610625efc7425ea4c60a8b1deda94d67f12a4887bf1**

Documento generado en 23/03/2023 02:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>